

**PROGRAMA EJECUTIVO AL CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA PARA EL PERIODO 2008-2011**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes", animados por el deseo de desarrollar y profundizar aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países y promover la comprensión mutua entre sus pueblos y, de conformidad con el Convenio de Intercambio Cultural entre ambos Gobiernos, suscrito el 4 de noviembre de 1986, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a mantener la colaboración iniciada en el marco de la aplicación del "Convenio sobre Protección y Recuperación de Bienes Culturales entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

Artículo II

Las Partes desarrollarán los contactos en el campo de la cultura y las artes y propiciarán la cooperación directa entre los artistas, las asociaciones profesionales, las organizaciones culturales y artísticas y las instituciones de ambos países. Las Partes también fomentarán la presentación de obras literarias, musicales y dramáticas, así como las artes plásticas de los autores del otro país.

Artículo III

Las Partes apoyarán la participación de personas individuales y conjuntos artísticos en importantes eventos musicales y teatrales organizados en el otro país, acorde con las propuestas de los organizadores, así como la cooperación directa de los conjuntos, organizadores e instituciones artísticas. Asimismo, estimularán el intercambio y la colaboración en el campo del folklore.

Artículo IV

Las Partes propiciarán el desarrollo de la cooperación en los campos de la literatura y las artes y promoverán la presentación de literatos y los artistas con sus obras. Para esta finalidad, en la medida de sus posibilidades enviarán recíprocamente una delegación de artistas, de 5 miembros, para visitar el otro país durante la vigencia del presente Programa y, al mismo tiempo, apoyarán la colaboración directa entre las galerías, museos y, eventualmente, otras instituciones que trabajan en el ámbito de las artes plásticas.

Artículo V

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre las asociaciones de autores e instituciones culturales de conformidad con las competencias que les corresponde en su territorio.

Artículo VI

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre los museos e instituciones que se ocupen de la protección y promoción de los bienes de patrimonio culturales y las actividades conexas, tales como conferencias, simposios, exposiciones, talleres, seminarios, etc.

Durante la vigencia del presente Programa, las Partes se comprometen al envío de expertos en el área de Patrimonio Cultural con el propósito de intercambiar experiencia en dicha área.

Artículo VII

Las Partes apoyarán la colaboración entre las instituciones que operan en el ámbito de la protección y conservación del patrimonio cultural. Cooperarán e intercambiarán experiencias respecto a la protección y conservación de monumentos históricos y territorios del patrimonio nacional, tanto naturales como culturales. En el marco de las organizaciones internacionales, las Partes propiciarán la cooperación entre las instituciones de protección y restauración de los bienes artísticos y para la protección y preservación de sus respectivos patrimonios culturales inmateriales.

Artículo VIII

Las Partes colaborarán para hacer efectivos en sus territorios, las obligaciones emanadas de la Convención de Berna sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas, suscrita en Berna el 08 de setiembre de 1886, revisada en París el 24 de julio de 1974; la Convención sobre Protección de Artistas e Intérpretes, Productores de Bandas Sonoras y Organizaciones de Radio y Televisión, suscrita en Roma el 26 de octubre de 1961, y la Convención sobre Protección de Productores contra la Reproducción Ilícita de Bandas Sonoras, suscrita en Ginebra el 29 de octubre de 1971, y apoyarán las actividades de intercambio que se desarrollen en los ámbitos editoriales de los dos países.

Artículo IX

Las Partes fomentarán la colaboración en el campo de las actividades artísticas no profesionales y en el campo de la cultura popular tradicional, en particular la participación de los conjuntos no profesionales en los eventos internacionales, a invitación de los organizadores y acorde con las condiciones de dichos eventos; y además, la organización de exposiciones y festivales no profesionales de actividades artísticas, de cultura y arte tradicional popular.

Artículo X

Las Partes fomentarán la colaboración en el campo de las actividades artísticas infantiles, especialmente a través de la participación de conjuntos folklóricos, musicales y teatrales y la presentación de artes plásticas en eventos internacionales. Igualmente, fortalecerán la colaboración directa de las instituciones que operan en estos campos y en el ámbito de la educación por el arte y para el arte.

Artículo XI

Las Partes estimularán el intercambio de solistas y grupos artísticos en el campo de la música, especialmente en ocasión de sus giras en los países vecinos, y la participación recíproca en festivales y concursos realizados en el territorio de la otra Parte;

Las Partes facilitarán el intercambio de expertos en música para dictar cursos y conferencias sobre pedagogía, creación e interpretación en distintos géneros musicales de cada uno de los países, y realizar investigaciones en estos campos.

Artículo XII

Las Partes apoyarán la participación en los festivales cinematográficos organizados en ambos países y la cooperación entre las instituciones profesionales y las asociaciones en el campo de la cinematografía. Realizarán semanas de cine y visitas de delegaciones cinematográficas.

Artículo XIII

Las Partes estimularán la presentación, traducción y edición de obras literarias sobresalientes del otro país en su propio idioma, así como su adecuado auspicio. Asimismo, apoyarán la participación de ediciones peruanas o chinas en las ferias internacionales de libro, organizadas en el otro país.

Artículo XIV

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre las bibliotecas nacionales y universitarias de ambos países. La cooperación entre sus bibliotecas nacionales abarcará intercambio de información y de experiencias en la conservación, restauración y difusión del patrimonio documental y bibliográfico; intercambio de información acerca de libros peruanistas en China y viceversa e intercambio de ejemplares o copias de los mismos entre ambas bibliotecas nacionales; e, intercambio de información acerca de las manifestaciones culturales y de personas de origen peruano o chino que hayan destacado en el ámbito cultural del otro país. A este respecto, las bibliotecas nacionales podrán suscribir convenios específicos.

Artículo XV

Las Partes promoverán la cooperación entre el Archivo General de la Nación del Perú y su contraparte de la República Popular China. La cooperación abarcará el intercambio de información sobre la actividad de los archivos, el intercambio de las publicaciones especializadas, de microfilms, etc., así como de los programas de restauración y conservación de la documentación tanto histórica como contemporánea, de acuerdo con el interés de cada una de las Partes. Las Partes apoyarán el intercambio y visitas mutuas entre profesionales de archivo de los dos países.

Artículo XVI

Las Partes fomentarán la cooperación en el foro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en los campos de la educación, la cultura, la ciencia y la comunicación, y, a nivel bilateral, fomentarán la

cooperación directa en estos campos entre sus Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.

Artículo XVII

Las Partes promoverán el desarrollo de los vínculos entre los Ministerios de Educación del Perú y de la República Popular China. Asimismo, propiciarán el desarrollo de los contactos mutuos a través del intercambio de profesionales y técnicos en el campo de la educación, de documentos pedagógicos para informarse mutuamente sobre los procesos de modernización en los sistemas de enseñanza y por medio de visitas de delegaciones gubernamentales especializadas.

Artículo XVIII

Con el fin de mejorar la colaboración entre las instituciones educativas, las Partes acreditarán a las autoridades competentes que promoverán el intercambio de material informativo y publicaciones relevantes acerca del sistema educativo y las escuelas superiores de ambos países.

Artículo XIX

Las Partes estimularán y apoyarán la suscripción de convenios sobre cooperación directa entre sus instituciones de enseñanza superior universitaria y no universitaria, a fin de fomentar el intercambio de profesores, especialistas, estudiantes e investigadores y realizar conferencias, cursos o seminarios.

Artículo XX

Durante la vigencia del presente Programa, la Parte china ofrecerá a la Parte peruana 10 becas/año -el total de becarios peruanos en China cada año no pasará de diez- de estudios de grado, postgrado y actualización, en las universidades e instituciones de estudios superiores de China. La Parte peruana ofrecerá anualmente a la Parte China dos becas de estudios de grado, postgrado y actualización en universidades e instituciones de estudios superiores del Perú. Las Partes proporcionarán viáticos a los becarios a la luz de sus respectivas disposiciones financieras vigentes. Los pasajes internacionales serán pagados por la Parte que envía.

Artículo XXI

Las personas que iniciaron estudios en maestría o doctorado antes de la entrada en vigencia del presente Programa, pueden continuar sus estudios hasta su finalización, conforme con los principios acordados en los Programas de intercambio que regían en el momento del inicio de la estadía.

Artículo XXII

Las Partes apoyarán el desarrollo de la cooperación entre sus organizaciones juveniles con el propósito de intercambiar informaciones y experiencias, con el deseo de definir las áreas de cooperación y posibilidades de intercambio juveniles.

Artículo XXIII

Las Partes promoverán la colaboración en el área de la cultura física y el deporte de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo de Cooperación Deportiva entre el Instituto Peruano del Deporte y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deportes de la República Popular China". Asimismo, apoyarán la cooperación y el intercambio de deportistas, delegaciones deportivas, entrenadores y especialistas, así como la participación en competencias bilaterales, e intercambio de informaciones sobre la infraestructura deportiva y publicaciones relativas al deporte. Las organizaciones deportivas de ambos países son competencia para acordar las actividades concretas a desarrollarse en ambos países.

Artículo XXIV

Las Partes intercambiarán mediante sus órganos correspondientes especialistas de las áreas citadas en los capítulos del presente Programa relativos a la cultura, educación, juventud y deportes. La estadía de los mismos no sobrepasará un cupo total de diez (10) semanas al año y los períodos de permanencia no excederán el plazo de catorce (14) días.

CONDICIONES GENERALES Y FINANCIERAS

Artículo XXV

La Parte que envía hará llegar la documentación necesaria de sus candidatos a las becas a la Parte receptora hasta el 30 de noviembre para los candidatos de la República popular China y hasta el 31 de marzo para los candidatos peruanos, es decir, con anticipación de seis meses del inicio de cada año lectivo.

La Parte receptora comunicará dentro de los tres (3) meses posteriores a la recepción de la documentación si los candidatos propuestos han sido aceptados. En caso de decisión positiva se comunicará el nombre de la institución donde se realizará la estancia, y fecha de inicio de la misma. La Parte que envía los becarios comunicará la fecha precisa de su llegada con dos (2) semanas de antelación como mínimo.

Artículo XXVI

La Parte que envía comunicará a la Parte receptora, con tres (3) meses de antelación como mínimo, la propuesta de envío de las personas (especialistas, investigadores, artistas o grupos) de conformidad con el presente Programa, a excepción de los becarios.

En la propuesta se detallará:

Los datos personales y el currículum profesional

El proyecto del programa de permanencia y su fecha de realización

La Parte receptora comunicará a la Parte que envía su aceptación de la propuesta, especificando la fecha de inicio de la permanencia con seis (6) semanas de antelación como mínimo, antes de la fecha planificada de la llegada de las personas.

La Parte que envía comunicará a la Parte receptora, con tres (3) semanas de antelación como mínimo, la fecha precisa de la llegada de las personas y el modo de transporte de las mismas.

Artículo XXVII

Las Partes favorecerán el intercambio de personas y la realización de iniciativas conjuntas promovidas por entidades, instituciones y asociaciones de ambos países, comprometiéndose a responsabilizarse de los costos de acuerdo a las posibilidades financieras de cada país.

Las condiciones y otros detalles serán establecidos en cada caso particular por la vía diplomática.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVIII

El presente Programa no excluye la posibilidad de llevar a cabo otras actividades e intercambios cuya realización en los ámbitos de la cultura, la educación, juventud y deporte, se considera como importante por ambas Partes. Las Partes se pondrán de acuerdo sobre estas actividades por la vía diplomática.

Artículo XXIX

Las Partes promoverán los viajes de personas y grupos así como los intercambios previstos en el Presente Programa y se esforzarán por asegurar las condiciones más ventajosas para llevar a cabo tales visitas e intercambios.

Artículo XXX

Con el objetivo de asegurar la ejecución de este Programa, se constituirá un Comité Conjunto, el cual estará integrado por representantes de las Partes y se reunirá, a petición de cualquiera de ellas, a través de los canales diplomáticos, en el lugar y cuando se convenga de común acuerdo.

El Comité Conjunto tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el funcionamiento adecuado de este Programa.
- Coordinar actividades, proyectos y operaciones específicas relacionadas con los objetivos del Programa, proponiendo los medios necesarios para su realización y seguimiento correspondientes.
- Identificar nuevos sectores de cooperación.
- Buscar métodos apropiados para resolver problemas que pudieran surgir con relación a la realización del Programa y, si fuera preciso, formular las respectivas recomendaciones.

Artículo XXXI

1. Las coordinaciones de todas las actividades se realizarán por la vía diplomática.

2. Cualquier duda o dificultad que surgiera en la interpretación o ejecución del presente Programa será resuelta por ambas Partes a través de la vía diplomática.

Artículo XXXII

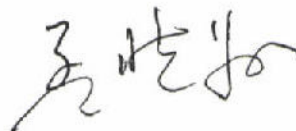
El presente Programa se aplicará a partir de la fecha de su suscripción y quedará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Su vigencia puede ser prolongada por acuerdo mutuo de ambas Partes por la vía diplomática, hasta la suscripción del siguiente Programa.

En relación con los acuerdos o contratos a que hayan llegado los agentes económicos, organizaciones o instituciones de alguna de las dos Partes en base a este Programa, los artículos precedentes se mantendrán vigentes hasta la terminación de estos acuerdos y contratos.

Firmado en la ciudad de Beijing, a los 19 días del mes de marzo de 2008, en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente idénticos.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府文化交流协定之
2008-2011 年度文化交流执行计划

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府（以下简称“双方”）本着进一步发展和加强两国间业已存在的友好关系及促进两国人民相互了解的愿望，根据 1986 年 11 月 4 日两国政府签署的文化协定，达成如下协议：

第一条

双方承诺继续开展在《中秘两国政府关于保护和收复文化财产协定》的框架内业已开始进行的合作。

第二条

双方将进一步扩大文化艺术领域内的相互接触并支持两国艺术家以及专业协会、文化艺术组织和机构间的直接合作。此外，双方将鼓励介绍对方的文学、音乐、戏剧和美术作品。

第三条

双方将支持个人和艺术团体根据组织者的要求参加对方举办的重要音乐节和戏剧节，并支持艺术团体、组织和机构间的直接合作。同时，双方支持两国民间艺术领域内的交流与合作。

第四条

双方将促进两国文学艺术界开展交流合作，介绍本国艺术家及艺术作品。为此，本计划执行期间，双方将各派一 5 人艺术家代表团互访，同时支持两国画廊、博物馆以及其它美术机构之间的直接合作。

第五条

双方支持两国作家协会和文化机构在其权限允许的范围内开展直接合作。

第六条

双方支持两国博物馆和文物保护与开发机构之间开展直接合作，比如举办报告会、专题研讨会、展览、示范班、培训班等。

在本计划执行期间，双方将互派文物专家以开展该领域内的经验交流。

第七条

双方将鼓励两国文化遗产保护和收藏机构之间的合作。双方将在保护和维护属于国家文化遗产的历史遗迹和自然名胜方面开展合作与交流。在相关国际组织中，双方鼓励两国艺术品保护与修复机构以及非物质文化遗产保存与保护机构之间的合作。

第八条

双方将在各自领土内履行 1886 年 9 月 8 日在伯尔尼签署并于 1974 年 7 月 24 日在巴黎修订的《保护文学和艺术作品伯尔尼公约》、1961 年 10 月 26 日在罗马签署的《保护表演艺术家、音像出品人和广播电视组织公约》以及 1971 年 10 月 29 日在日内瓦签署的《保护音像出品人反对非法复制公约》规定的各项义务方面开展合作，并支持两国出版界开展交流活动。

第九条

双方将鼓励在非专业艺术和民间传统文化领域开展合作，特别鼓励非专业团体根据组织者要求应邀参加国际文艺活动。此外，双方鼓励组织非专业的艺术、文化和民间传统艺术的展览和艺术节。

第十条

双方将鼓励少儿艺术领域的合作，特别鼓励少儿民间歌舞、音乐、戏剧团体和造型艺术参加国际活动。同样，双方将加强两国该领域有关机构和艺术教育领域的直接合作。

第十一条

双方将鼓励两国音乐界独奏独唱艺术家和小组的交流，尤其是利用在对方周边地区巡演之机开展的交流，鼓励其参加在对方举办的艺术节和艺术比赛。

双方将为对方音乐专家就各自国家不同类型音乐的教学、研究、创作与表演举办讲座和报告以及开展科研提供便利。

第十二条

双方将支持两国电影专业机构和协会参加对方组织的电影节并开展合作。双方根据对等原则组织互办电影周、互派电影代表团。

第十三条

双方鼓励用本国语言介绍、翻译、出版对方国家的优秀文学作品，并以适当方式资助。双方鼓励本国出版机构参加在对方国家举办的国际书展。

第十四条

双方将支持两国国家图书馆以及大学图书馆之间开展直接合作。国家图书馆之间的合作包括：交流图书文献遗产的保存、修复与传播方面的信息和经验，交流本国研究对方文化的图书的创作与出版信息，交换并收藏上述图书原本或副本，交流关于各类文化表现形式的信息以及本国在研究对方文化方面有杰出贡献的人士的信息。为此，双方国家图书馆间可另签协议。

第十五条

双方将鼓励秘鲁国家档案馆和中国国家档案局之间的合作。该合作包括交流档案工作信息、专业出版物、微缩胶片以及根据双方兴趣制订的保存与修复历史和当代档案的计划。双方支持档案专业人员间的交流和互访。

第十六条

双方将鼓励两国在联合国教科文组织会议中有关教育、文化、科学、通讯的项目中进行合作。同时，双方将鼓励两国教科文组织全国委员会之间开展双边合作。

第十七条

双方将推动两国教育部之间发展关系，鼓励双方增加相互接触，以便通过交换专业与技术人员和教学信息以及两国政府教育代表团的互访使双方更好地了解对方教育体制现代化的进程。

第十八条

为使双方教育机构之间的合作更为有效，双方将委派有关部门推动两国关于教育体制和高等院校的重要信息与出版物的交流工作。

第十九条

双方鼓励和支持两国大学和非大学高等教育机构签署直接合作协议，以促进其教师、专家、学生、研究人员之间的交流和举办讲座、开设课程和培训班。

第二十条

在本协议有效期内，中方向秘方提供 10 人/年的奖学金名额，即秘方每年在华学生总数不超过 10 人，用于秘方派遣本科生、研究生和进修生到中国的大学和高等

研究机构学习。秘方向中方提供 2 人/年的奖学金名额，用于中方派遣本科生、研究生和进修生到秘鲁的大学和高等研究机构学习。双方按各自现行规定的标准向奖学金生发放生活费。国际旅费由派遣方负担。

第二十一条

凡在本执行计划生效前已在对方国家就读硕士、博士课程的人员可根据该课程开始时正在执行的计划中双方确定的原则继续其学习直到毕业。

第二十二条

双方本着探讨可开展合作的领域以及青年交流可能性的愿望，将支持两国青年组织开展合作，以便交换信息与经验。

第二十三条

双方将根据《秘鲁国家体育委员会与中华人民共和国国家体育总局体育合作协定》的规定鼓励体育运动领域的合作。双方将支持两国运动员、体育代表团、教练和专家之间开展的合作与交流，将支持两国运动员参加双边比赛，以及交换关于体育设施的信息和体育出版物。具体项目由两国政府体育主管部门协商确定。

第二十四条

双方将通过相应专门机构开展本计划上述文化、教育、青年各领域内的交流访问。每年各项访问时间的总合不超过十(10)周，每次访问在对方停留的时间不超过十四(14)天。

通则与财务规定

第二十五条

一、派遣方须不迟于新学年开始之前 6 个月时向接受方送达奖学金申请人的有关材料，即中方奖学金申请人的材料不迟于 11 月 30 日送达秘方，秘方奖学金申请人的材料不迟于 3 月 31 日送达中方。

二、接受方将在收到申请人材料后 3 个月内通知对方是否被录取。如申请人被录取，则同时告知录取学校名称和开学日期。派遣方将至少提前 2 周通知留学生抵达对方的确切日期。

第二十六条

一、派遣方须至少提前 3 个月把根据本计划确定的人员(专家、研究人员、艺术家或小组)往访建议告知对方。

二、该建议须说明：

1. 往访人员的有关资料和专业履历
2. 往访日期、停留时间和访问计划

三、接受方须在访问开始前至少六(6)周时通知接受该建议，并确认访问开始日期。

四、派遣方将在访问开始前至少三(3)周通知对方往访人员抵达确期与航班。

第二十七条

一、双方将为人员交流和两国有关机构共同提议实施的项目提供方便并承诺根据各自财务许可程度负担费用的方式。

二、每项交流的条件及细节将通过外交途径各案商定。

附则

第二十八条

本执行计划不排除开展双方均认为重要的文化、教育、青年、体育方面其它活动与交流的可能性。双方将通过外交渠道取得一致意见后再行实施。

第二十九条

双方将推动个人和团组的相互访问以及本执行计划规定的交流项目的落实，并努力为这些互访和交流提供最优惠的条件。

第三十条

为了保证本执行计划的实施，将成立一个由双方代表组成的“联合委员会”。该委员会可以应任何一方的要求并通过外交渠道的协调，在双方认为适合的时间和地点召集会议。

联合委员会的职能如下：

- 一、监督该执行计划的正确执行。
- 二、协调所有与本执行计划宗旨有关的活动、计划或特别行动，为这些活动的实施提供必要的条件。
- 三、确定新的合作领域。
- 四、为实施本执行计划过程中遇到的有关问题寻找合适的解决办法。如果需要，亦可提出相关的建议。

第三十一条

- 一、所有活动的协调均通过外交渠道进行。
- 二、对本执行计划的解释与实施中出现的任何疑问、问题和困难，由双方通过外交渠道解决。

第三十二条

本执行计划自签字之日起生效，有效期至 2009 年 12 月 31 日。本执行计划有效期可以通过双方经外交渠道协商达成一致意见后延长到下一个执行计划签字为止。

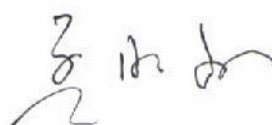
凡双方的经济代理人、组织或机构以本执行计划为基础业已签署的协议或合同，其条款有效期仍保留到该协议或合同终止之时。

本执行计划于 2008 年 3 月 19 日在北京签署，一式两份，每份均用西班牙文、中文书写，二种文本具有同等效力。



秘鲁共和国政府

代 表



中华人民共和国政府

代 表